

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 23 de agosto de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora TERESA DE JESÚS SAYAS DE GUEVARA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS -, Representada Legalmente por el Gerente señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$7'463.986,00, de capital, representado en el pagaré – libranza – Nro.71202013497 de fecha 12 de mayo de 2020 con vencimiento el 10 de enero de 2021, girado por la suma de \$7'463.986,00

Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el 11 de enero de 2021 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí

mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMÍN, Abogada con T.P. Nro.208.634 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL.

Agua de Dios, 23 de agosto de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993, se decreta la siguiente medida cautelar:

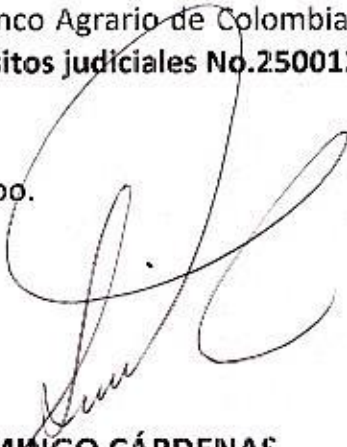
Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada señora **TERESA DE JESÚS SAYAS DE GUEVARA** en el equivalente al 50% y que le cancela Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES – (Art.134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993)

Líbrese comunicación al señor Pagador de COLPENSIONES, ubicada en la Carrera 10ª Nro. 72-33, Torre B, piso 11 en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida \$14'927.972,00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia se notifica por Estado Nro. _____ en el día de hoy _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.
--

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____ Inhábiles los día _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria
--